

- Infracción GRAVE del ilícito administrativo recogido en el artículo 84.20 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por el abandono de cadáveres de animales que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente.

Y ello en relación con lo dispuesto en los siguientes artículos de la mencionada Ley 8/2003:

Artículo 7.1.a) «Los propietarios de los animales deberán vigilarlos».

Artículo 7.1.f) «Los propietarios de los animales deberán proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable».

Artículo 7.1.g) «Los propietarios de los animales no podrán abandonar a los animales que tengan bajo su responsabilidad, o sus cadáveres».

El abandono del cadáver de una res bovina supone, asimismo, generar una situación de riesgo sanitario, además de una infracción a las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1911/2000 de 24 de noviembre por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, en concreto, a los artículos 1.2, art 4 y Anexo IV.

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Gustavo Blanco Cubillas, en base a la Denuncia del SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- La infracción recogida en el artículo 84.18 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal es sancionable con multa de 3.001 a 60.000 euros, según se establece en el Artículo 88.1.b de la misma Ley.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

SE PROPONE

Imponer a don Gustavo Blanco Cubillas, con NIF Número 13.984.214.F la sanción de tres mil y un euros (3.001 euros) de multa.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (calle José Gutiérrez Solana, s/n, Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 29 de noviembre de 2005.—El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

05/16314

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-1.323/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Ludamar Alimentación S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Nueve de Mayo, 20, Oviedo, Asturias, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expe-

diente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001323/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001323/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Ludamar Alimentación S. L.», titular del vehículo matrícula 0787-CRH, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia nº 003814 a las 11,30 horas del día 9 de febrero de 2005, en Carretera: A-8. Km: 189 por carecer de disco/os que está obligado a llevar a bordo del vehículo y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Con fecha 29 de abril de 2005 el Ilmo. Sr. director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de mayo de 2005, a «Ludamar Alimentación S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 26 de mayo de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando su respecto su respeto por la legalidad vigente: niega los hechos denunciados. Alega indefensión. Invoca la presunción de inocencia. Solicita informe ratificador. Invoca derecho de información y principio de proporcionalidad. Solicita admisión, dejar sin efecto el expediente y la sanción o se rebaje.

A fin de comprobar los hechos, el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia.

Hechos probados:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

De la denuncia formulada pro el agente se desprende que el denunciado carecía a bordo del vehículo en el momento de la denuncia, del último disco de la semana anterior, incumpliendo, por tanto, la previsión del art. 15.7 del R(CE) 3821/85, en el que se establece que el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que se lo soliciten los agentes, las hojas de registro de la semana en curso y, en cualquier caso, la hoja del último día de la semana anterior en que condujo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de los discos diagrama obrantes en el expediente (de los cuales se remiten copias cotejadas junto a esta propuesta) y de la ratificación de los hechos por parte del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiendo una multa de entre 2001 a 3.300 euros. De acuerdo con el art. 4.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ART 15.7 R(CE) 3821-85; ART.140.24 LOTT, de la que es autor/a «Ludamar Alimentación S. L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 2.001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 12 de diciembre de 2005.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

05/15957

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Notificación de resolución de expediente de denuncia, número PQ 33/05.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: PQ 33/05. Nombre y Apellidos: Guillermo Gamarra Alonso. Domicilio: c/ 3 de noviembre, 1-1ª de Santander. D.N.I: 12.314.096-B. Denunciante: Policía Local de Piélagos (Cantabria). Motivo del expediente: estacionar, el día 2 de agosto de 2005, en zona prohibida, el vehículo S-2470, (art. 4.10 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Dunas de Liencres), en el ámbito territorial del Parque Natural de las Dunas de Liencres, declarado mediante decreto 101/1986, de 9 de diciembre. Los hechos descritos constituyen una infracción al artículo 38.2, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, tipificada como grave en el artículo 39 de la citada Ley, aunque en aplicación del citado artículo y atendiendo a las condiciones en que se ha producido, en relación a la malicia, participación y beneficio obtenido, se ha de considerar como leve. Importe de la multa: 60,10 euros.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo anteriormente citado sin interponer recurso, deberá hacer efectiva la sanción en el Servicio de Conservación de la Naturaleza, calle Rodríguez, 5, Santander, o mediante giro postal a nombre

del mismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución, procediéndose, en caso contrario, a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 25 de noviembre de 2005.—La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Mª Eugenia Calvo Rodríguez.

05/16532

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de alta y baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por esta Administración se ha procedido a dictar resolución tramitando el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de doña Purificación Luarca Martínez, con NAF 390037610893, con último domicilio conocido en barrio Bellavista, 113 de Santander, para la empresa «Limanda, S. L.», con ccc 39101818934, con último domicilio conocido en polígono de Raos, 20 bajo de Santander, por el período 30 de enero de 2004 al 16 de julio de 2004, según sentencia 267/04 (autos demanda 191/04) de fecha 6 de mayo de 2004 del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, habiéndose intentado la notificación al trabajador y a la empresa sin efecto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 12 de diciembre de 2005.—La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

05/15994

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de alta y baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por esta Administración se ha procedido a dictar resolución tramitando el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de don Ramón Perona Mata, con NAF 390052481094, con último domicilio conocido en calle Sainz y Trevilla, 3-1º derecha de Astillero, para la empresa «Hernán Cortés 1.500, S. L.», con ccc 39103647180, con último domicilio conocido en barrio La Iglesia, Urbanización El Tejo de Cubas, por el período 20 de mayo de 2004 a 22 de marzo de 2005, según sentencia 426/04 (autos demanda 480/04) del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, habiéndose intentado la notificación al trabajador y a la empresa sin efecto.